

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA.-

Eleva a definitivo el acuerdo plenario
Publicada en el BOP: 14/05/2013

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA.-

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial (venta no sedentaria: modalidad de venta ambulante) en el término municipal de Redován, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria.

La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

ARTÍCULO 2. Concepto y Modalidades

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Constituyen modalidades de venta no sedentaria, entre otras, las siguientes:

1. La venta realizada en una ubicación determinada, entendiéndose como tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta no sedentaria puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:

— La realizada en mercados de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y en emplazamiento previamente determinado.

— La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

2. La venta realizada en ubicación móvil es encuadrable bajo la definición de venta ambulante.

No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella

ARTÍCULO 3. Requisitos para el Ejercicio de la Venta Ambulante

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Los requisitos anteriores, a excepción de los contenidos en los apartados a), b), d) g) y h) serán asimismo de aplicación los agricultores y ganaderos para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio; a los particulares que oferten artículos de su propio ajuar; y a las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos.

ARTÍCULO 4. Autorizaciones Municipales.

- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:
 - La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.
 - Quienes realicen la venta no sedentaria, durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
 - Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.
 - Las autorizaciones podrán ser revocadas por el ayuntamiento en los supuestos previstos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en las ordenanzas municipales, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.
 - La autorización o el documento acreditativo que se exhiba en el puesto de venta contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes se otorgará de manera discrecional por la Alcaldía o Concejalía competente, en función de las necesidades y características del servicio a prestar en cada mercado o de la conveniencia y oportunidad de instalar unidades comerciales

aisladas con ocasión de fiestas o acontecimientos populares que justifiquen su concesión.-

No obstante lo anterior, en los casos en los que el número de peticiones susceptibles de autorización supere al de unidades comerciales disponibles se establecerá un orden de prelación conforme a la aplicación del baremo que se recoge a continuación, baremo que también será de aplicación para aquellas solicitudes realizadas por vendedores que dispongan de autorización, referidas a modificaciones tales como ampliaciones y cambios de sitio con respecto a la autorización de la que ya disponían en el ejercicio anterior.

- a) Antigüedad: 1 punto por cada año inmediatamente anterior que se haya concedido autorización municipal para instalar unidad comercial en el mercado que se solicita, hasta un total de seis puntos.-
- b) Creación de empleo: 1 punto por cada puesto de trabajo estable mantenido por el titular solicitante vinculado a la actividad de venta ambulante. Máximo de 2 puntos.
- c) La mayor dimensión de la unidad comercial solicitada: 2 puntos.-

Los empates que pudieran persistir se dirimirán de conformidad a la antigüedad de la solicitud según el Registro General del Ayuntamiento.-

2. Las solicitudes de autorización se presentarán por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, quien, salvo delegación expresa en el/la Concejal/a Delegado/a o en la Junta de Gobierno Local, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

La obtención de la misma no excluye la tenencia de otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

El comerciante o vendedor deberá cumplir y justificar los siguientes requisitos cuando presente su solicitud:

1. Si el solicitante es una persona FÍSICA:

a. - Fotocopia compulsada del D.N.I. En el caso de extranjeros no comunitarios, permiso de residencia y trabajo con vigencia durante el período que comprenda la autorización y pasaporte o tarjeta de identidad para los ciudadanos extranjeros procedentes de un país de la Unión Europea.

b. - Dos fotografías del vendedor titular o autorizado, de tamaño carné.

c. - Estar dado de alta en el Censo de Actividades Económicas y/o en el/los censo/s tributario/s que corresponda/n.

d. - Certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten la vida laboral y estar al corriente de pago de las cotizaciones en el Régimen de Trabajadores Autónomos. Deberán aportarse originales o fotocopias compulsadas. Cuando el titular de la instalación vaya a ser auxiliado en el ejercicio de su actividad comercial por uno o más ayudantes, ya sean familiares o no, dicho titular deberá acompañar la documentación pertinente de haber dado de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, a los mencionados ayudantes.

- e.- Fotocopias de los certificados, que acrediten haber recibido el titular y sus ayudantes, la formación pertinente en Manipulador de Alimentos, en su caso.
- f.- Inscripción en el Registro de Actividades Comerciales de la Generalitat Valenciana.
2. Si el solicitante es una persona JURÍDICA o integrado en una persona jurídica:
- a. - Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).
- b. - Fotocopias de la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos.
- c.- Certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y DNI de las personas que forman los órganos de gobierno.
- d.- Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente según su clase.
- e.- Compromiso del administrador o gerente de la entidad jurídica designando a la persona autorizada por la sociedad que va a realizar la venta en el mercadillo.
- f. - Dos fotografías de tamaño carné del trabajador autorizado por la sociedad que ejercerá la actividad comercial y fotocopia compulsada de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- g. - Certificado de vida laboral del trabajador autorizado y de sus ayudantes en su caso, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acrediten estar dados de alta en Régimen General de la Seguridad Social por cuenta de la sociedad, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal, en el que se ejerza la actividad de venta; y certificado de estar al corriente del pago de dichas cotizaciones. Se deberán aportar originales o fotocopias compulsadas.
- h.- Fotocopias de los certificados, que acrediten haber recibido el titular autorizado y sus ayudantes, la formación pertinente en Manipulador de Alimentos, en su caso.

La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.-

ARTÍCULO 5. Transmisión de la Autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la licencia municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que se fijan en la presente Ordenanza.

b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

c) La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

d) La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.-

2. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

3. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

ARTÍCULO 6. Perímetro Urbano

1.- La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante durante el mercado semanal de los viernes será la que sigue:

C/ Miguel Hernández
C/ Velázquez
C/ Jesús Jordá
C/Goya
C/ Pablo Ruiz Picasso
C/ Dctor. Gregorio Marañón

2.- La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante durante el mercado semanal de los sábados será la que sigue:

Pasaje situado C/Jaboneros-C/ San Miguel (Mercado de Abastos) y Plaza de Abastos

3.- Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realicen en vías públicas cortadas al tráfico.-

En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Las dimensiones máximas de los puestos, limitadas según las características de la vía pública en la que se instalen los mismos, serán:

3 metros de profundidad
2 metros de longitud
3 metros de altura

Podrá concederse hasta un máximo de 5 unidades comerciales consecutivas o adyacentes por autorización, las cuales conformarán un único e indivisible puesto de venta.-

La concesión de más unidades comerciales será discrecional en función del espacio disponible y de la mercancía a vender.-

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

El Ayuntamiento aprobará un máximo de 75 autorizaciones para puestos de venta en mercadillo semanal de los viernes y de 15 para puestos de venta en mercadillo semanal de los sábados.

ARTÍCULO 7. Calendario y Horario

La venta ambulante se celebrará el viernes y sábados no festivos de cada semana con arreglo al siguiente horario: 8 a 14 horas realizándose en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización y no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.-

La unidad comercial se reservará a su titular hasta las 9 horas de la mañana, y, en caso de incomparecencia de dicho titular, se procederá a ocupar por el resto de vendedores, previo consenso entre los mismos.

ARTÍCULO 8. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 9. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 10. Información

El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

— La autorización municipal.

— Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 11. Otros Supuestos de Venta No Sedentaria

El Ayuntamiento, según lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá autorizar la venta directa realizada por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, en su lugar de producción o en otros emplazamientos del término municipal.

Para aquellos productores acogidos a este tipo de venta, la autorización municipal preceptiva individualmente detallará los productos objeto de venta, el lugar donde deba ejercerse y las fechas y horarios en que podrá practicarse, debiéndose exhibir permanentemente y de forma visible en el punto de venta.

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1º.- De forma conjunta o individualmente podrán desarrollarse, en el término municipal de Redován, actividades artísticas o feriales destinadas a la venta de artículos u objetos de arte elaborados «in situ» y de prestación lucrativa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

2º.- Serán de aplicación a estas actividades los requisitos regulados para el ejercicio de la venta no sedentaria, con las peculiaridades reguladas a continuación:

a) Queda prohibida la utilización de animales, incluso como compañía del artista, mientras se desarrolla la actividad, excepto en el caso de perros guías de invidentes.

b) No podrán utilizarse aparatos reproductores de sonido, ni altavoces, debiendo aquellas actividades que lo necesiten realizarse de viva voz o con los instrumentos

musicales en su caso, sin amplificadores de sonido.

c) No se autorizarán actividades en las que intervengan menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

d) En ningún caso se autorizarán actividades que puedan poner en peligro la seguridad de los ciudadanos.

3º.- Cuando las actividades consistan en atracciones feriales o similares, con carácter previo al ejercicio de la actividad, será sometido a inspección el efectivo cumplimiento de las condiciones de instalación y seguridad, quedando supeditado su ejercicio al resultado favorable de dicha inspección. Asimismo, a la documentación solicitada para la venta deberán acompañar:

a) Certificado de industria vigente de los mecanismos utilizados.

b) Informe de un perito o técnico industrial colegiado sobre el estado de los mecanismos, con especial atención a los requisitos de seguridad y protección contra incendios.

c) Será precisa aportación del Boletín de Instalación Eléctrica, siendo de cuenta de los interesados la solicitud de autorización a la compañía suministradora, en el supuesto de que sea precisa la conexión a la red de alumbrado.

d) En el supuesto de que un conjunto de atracciones feriales conlleve la emisión de música, ésta deberá integrarse dentro de una ambientación centralizada para el conjunto de todas las atracciones, quedando prohibida, salvo excepción expresamente determinada, la instalación de altavoces individuales en cada atracción. El volumen máximo de sonido transmitido al interior de las viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de los 35 dB entre las 8.00 y las 22.00 horas, y los 30 dB, a partir de las 22.00 horas, con observancia, en todo caso, de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica.

e) Será preceptiva la disposición de extintor de polvo seco polivalente de eficacia 21 a 113b para 6 Kg. de carga y extintor CO₂ de 3 Kg., debiendo existir por cada instalación o agrupación de instalaciones que superen los 300 m², un extintor adecuado para fuegos de origen eléctrico.

4º.- Cuando con ocasión de actividades feriales se desempeñen actividades que supongan la manipulación de alimentos deberán observarse las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza para los puestos de venta aislados.

Debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

a) Se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación del exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.

b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura), provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.

c) No existirá ningún producto alimenticio accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.

d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que, en caso de rotura, no contamine los mismos.

e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Es decir, se excluirá el uso de madera o materiales fácilmente deteriorables.

f) Todas las materias primas: harina de trigo, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto, el Código Alimentario Español.

g) El almacenamiento de las materias primas se harán en lugar independiente y adecuado, nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos no alimenticios.

h) Deberá aportarse Boletín de Instalaciones Eléctricas (BIE).

h) Deberá aportarse Boletín de Instalaciones Eléctricas (BIE).

i) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores, tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

DE LOS MERCADOS OCASIONALES.

1. El Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía, establecerá anualmente los mercados de temporada autorizados en el término municipal de Redován, señalando la ubicación, número de unidades comerciales autorizadas, artículos, productos autorizados para su venta, período, días de funcionamiento y horario de apertura y cierre.

2. El Ayuntamiento, por causa de interés general debidamente motivada y tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar la reducción del número de días de duración del mercado y de las unidades comerciales, e incluso su supresión total, sin que ello dé lugar a indemnización de ningún tipo.

3. Salvo las normas específicas que se establezcan en el acuerdo de autorización de mercados estacionales, será de aplicación a los mismos lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación de mercados de venta ambulante de carácter sectorial, por razones de carácter turístico, de revitalización de un sector comercial, zona o barrio del municipio o análogas.

5. En el acuerdo de autorización se fijará la ubicación de dichos mercados, las bases para acceder a los mismos, los artículos de venta y las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

6.. De forma supletoria, o en caso de no concretarse las particularidades señaladas en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza.

DE LOS PUESTOS DE VENTA AISLADOS.

1. El Ayuntamiento determinará mediante Resolución los lugares donde podrán realizarse las actividades reguladas en esta Ordenanza, en enclaves o unidades comerciales aisladas, con ocasión de períodos festivos, fin de semana, períodos vacacionales o durante la celebración de acontecimientos populares o culturales determinados. Asimismo, en zonas concretas del municipio, podrá ser autorizada la venta aislada en supuestos específicos, previa valoración de su incidencia en la oferta comercial del producto a expender, en relación con la demanda de los mismos de conformidad con lo que se establece en los párrafos siguientes.

2. Sólo podrá autorizarse esta modalidad de venta en la vía pública cuando su ubicación no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, ni en aquellos lugares que dificulte la salida o entrada de edificios públicos. Asimismo, no se podrá efectuar acopio de ningún tipo de material en la zona de estacionamiento o acera autorizada para la instalación de las unidades básicas de venta aislada.

3. La autorización municipal deberá de señalar el lugar de ubicación de la unidad comercial, períodos y días autorizados para la venta, características físicas y diseño de la instalación, que en todo caso estará acorde con el entorno y mobiliario urbano del lugar en que se autorice y régimen jurídico y fiscal aplicable. Los emplazamientos se adjudicarán atendiendo a criterios de seguridad, saturación de la zona o cualquier otro de interés público, previo informe favorable emitido por los Técnicos Municipales.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de la concejalía competente, podrá fijar, en todo caso, el número máximo de enclaves o unidades comerciales de esta categoría a instalar en el Municipio para cada evento o período festivo, limitando la autorización de las mismas y estableciendo, en su caso, condiciones específicas para su instalación, en atención a la preservación del uso común general del espacio público, que corresponde a todos los ciudadanos.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para sus titulares en el artículo 9 de la presente Ordenanza, aquellas actividades en las que se manipulen alimentos deberán aportar, junto con la documentación enumerada en el artículo 3, de la misma, los permisos sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan autorización y los carnés de manipulador de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad, así como las correspondientes facturas acreditativas de la titularidad de los productos puestos a la venta, debiendo cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación del exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.

b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura), provistos de cierre y bolsa

impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menor, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.

c) No existirá ningún producto alimenticio accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.

d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que, en caso de rotura, no contamine los mismos.

e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Es decir, se excluirá el uso de madera o materiales fácilmente deteriorables.

f) Todas las materias primas: harina de trigo, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto, el Código Alimentario Español.

g) El almacenamiento de las materias primas se hará en lugar independiente y adecuado, nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos no alimenticios.

h) Deberá aportarse Boletín de Instalaciones Eléctricas (BIE), en su caso.

i) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores, tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

6. Con carácter específico, en la correspondiente autorización para la instalación de puestos de venta de bocadillos y refrescos relativa a las fiestas del municipio, se podrá incluir como producto autorizado la expedición de bebidas alcohólicas, con observación, en todo caso, de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

7. Las unidades básicas de venta destinadas a la expedición de masas fritas deberán contar con dispositivo o sistema de extracción de humos y mitigación de olores que permita su eliminación ambiental efectiva, que cuente con el correspondiente Visado Oficial, y que requerirá previa conformidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 12. Inscripción en Registros

El Ayuntamiento efectuará la inscripción de oficio de los vendedores, en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, en el Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en el término municipal.

Una vez producida la inscripción en el Registro de Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria se dará traslado al Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 13. Competencia para la Inspección

Este Ayuntamiento puede comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No tener expuesta, en el puesto de venta, a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta y/o la carta de pago de la tasa correspondiente o la no exhibición de las mismas, en el momento de serle solicitada por cualquier funcionario de servicio en el mercado.
- b) Excederse en las dimensiones del espacio autorizado para la venta.
- c) La utilización de sistemas de amplificación que ocasionen molestias leves a los demás comerciantes y usuarios del mercado.
- d) La falta de limpieza del puesto de venta, siempre que no tenga consideración de grave.
- e) Las calificadas como leves en las normas relativas a la defensa de la salud y protección de los consumidores.
- f) La inasistencia durante un día, sin causa que lo justifique, en los mercados ocasionales de duración inferior a una semana, o en puestos de venta aislados.
- g) La inasistencia sin causa que lo justifique durante menos de cuatro días en mercados ocasionales de duración igual o superior a una semana e inferior a un mes.
- h) La inasistencia sin causa justificada durante menos de cuatro días, por cada mes o fracción, en los mercados que sean de duración total superior a un mes.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, que no este tipificada como grave o muy grave.
- j) La inasistencia durante un día en mercado semanal, sin causa justificada.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en más de tres ocasiones en la comisión de faltas leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad por persona no autorizada o exclusiva y reiteradamente por persona autorizada como asistente sin la presencia del titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente en su apartado d).
- d) No estar al corriente, en todo momento, del pago de los tributos y obligaciones con la Seguridad Social correspondientes, incluso los relativos a la persona que se halle en la tarjeta de autorización del titular con la condición de asistente del mismo.
- e) Instalar puestos de venta en lugar no autorizado.
- f) La venta de productos o artículos no autorizados.
- g) La venta de productos alimenticios que carezcan de la debida autorización sanitaria.
- h) Carecer de los correspondientes albaranes o facturas acreditativos del origen de las mercancías puestas a la venta.
- i) Falta de respeto al público y usuarios del mercado.
- j) Originar o intervenir en altercados y tumultos en el recinto del mercado, con usuarios o comerciantes.
- k) Incumplimiento del horario fijado.
- l) Dejar suciedad, basuras o envases en el espacio ocupado por el puesto de venta en sus partes frontales y/o traseras, al término del horario del mercado.
- m) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sanitaria y de protección a los consumidores, que tenga la calificación de grave.
- n) Que el modelo y estructura de la instalación del puesto de venta no reúna las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.
- o) La inasistencia, sin causa que lo justifique, durante al menos dos días en los mercados ocasionales de duración inferior a una semana o puestos de venta aislados.
- p) La inasistencia, sin causa que lo justifique, al mercado semanal, por más de tres días de mercado consecutivos, o cinco entre consecutivos y no consecutivos, en el período de tres meses.
- q) La inasistencia, sin causa justificada, durante un mínimo de cuatro días y menos de ocho, en mercados de duración igual o inferior a un mes y superior a una semana.
- r) La inasistencia sin causa justificada durante un mínimo de cuatro días y menos de ocho, por cada mes o fracción, en los mercados que sean de duración total superior a un mes.
- s) La falta de limpieza del puesto de venta, siempre que la misma pueda ocasionar perjuicios de carácter sanitario a los consumidores y usuarios.
- t) La venta de productos y artículos en deficientes condiciones de forma puntual.
- u) El acceso de vehículos no autorizados en el recinto del mercado durante el

horario del mismo.

v) Acceder con el vehículo al puesto de venta, dentro del horario establecido para carga y descarga, antes de haber procedido al completo empaquetado de las mercancías y haber desmontado y embalado, completamente, la estructura del puesto.

w) Interrumpir el paso a los vehículos de otros vendedores por mantener estacionado el vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de las operaciones de carga/descarga de mercancías y estructuras de los puestos, o prolongar el estacionamiento mientras se realizan las tareas de montaje/desmontaje de los puestos, el desembalaje/embalaje de las mercancías o las de exposición de éstas.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en más de tres veces en la comisión de faltas graves.

b) El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

c) La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección.

d) El traspaso o cesión de la titularidad de las unidades comerciales, sin autorización del ayuntamiento. Se presumirá que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente de la unidad comercial al titular del mismo.

e) La desobediencia, ofensas o desacato y malos modos a los funcionarios encargados de la administración y vigilancia de los recintos en que se desarrolle el mercado.

f) La venta de productos alimenticios que carezcan de la debida autorización sanitaria, y puedan suponer peligro para la salud pública.

g) La venta de artículos de marcas falsificadas o copias ilegales de cualquier tipo.

h) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

i) La venta de forma habitual de productos y/o artículos en deficientes condiciones.

j) Ocasionar o participar en tumultos graves en los que se altere el orden público en los mercados de venta ambulante.

k) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sanitaria y de protección a los consumidores, que tenga la calificación de muy graves.

l) No estar al corriente del pago de las tasas municipales correspondientes a la actividad de venta que se realiza con ocupación de la vía pública o espacios abiertos, regulada en la presente Ordenanza.

m) La inasistencia, sin causa justificada, al mercado semanal durante más de cinco veces consecutivas o siete no consecutivas en un periodo de tres meses.

n) Inasistencia, sin causa que lo justifique, durante un mínimo de tres días en los mercados ocasionales de duración inferior a una semana o en unidades básicas de venta aisladas.

o) Inasistencia, sin causa justificada, durante un mínimo de ocho días en los mercados de duración igual o superior a una semana e inferior a un mes.

p) La inasistencia, sin causa justificada, durante al menos ocho días por cada mes o fracción, en los mercados que sean de duración total superior a un mes.

q) Darse de baja, el titular o ayudantes autorizados, durante el período de vigencia de la autorización de venta, en los regímenes de cotización de la Seguridad Social que correspondan, según el caso, sin comunicarlo al Ayuntamiento y sin haber cesado en el desarrollo en su actividad comercial.

r) Darse de baja, el titular, durante el período de vigencia de la autorización de venta, en el censo de actividades económicas (IAE) o censo tributario al que pertenezca por el desarrollo de la actividad comercial, sin haber cesado en ella y sin comunicarlo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán por los incumplimientos de esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Redován.

Cuando se aprecie reincidencia en el término de un año de una infracción muy grave de la misma naturaleza, por no contar con la autorización pertinente, tratándose de mercancía adulterada, falsificada o fraudulenta, se podrá acordar, como medida accesoria de la sanción, el decomiso de la mercancía por parte de la autoridad a quien corresponda resolver el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 4 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados e), g) y l) del artículo 49 llevará aparejado como sanción la revocación definitiva de la autorización de venta, con imposibilidad, además, de obtenerla en el término municipal, para el caso del incumplimiento del artículo 49 g).

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

-La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

-La premeditación en la comisión de la infracción.

-La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

-La continuidad en la comisión de la misma infracción.

-La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

-La existencia de intencionalidad o reiteración.

-La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

-El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

-La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

ARTÍCULO 16. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 17. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; y supletoriamente, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 28 de mayo de 2012, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación”.-